



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Reorganización Ley 1116 de 2006
Rad. 68001-31-03-004-2018-000362-00

Bucaramanga, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Mediante proveído del 26 de febrero de 2020 (fl.579), se corrió traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, y del inventario presentado. Con ocasión de dicho traslado se presentaron las siguientes actuaciones:

1.1 Del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto

a) DIAN (fl.581 a 593), presenta objeción dentro del término.

No hay lugar a reconocer personería al abogado ANDRES LIZARAZO LAGOS, pues ya existe auto donde se le reconoció como apoderado de la DIAN, tal y como obra en el folio 450, con providencia del 21 de junio de 2019.

b) CARLOS YESID GAMBOA SALCEDO (fl. 596 a 599), presenta objeción dentro del término.

c) BANCOLOMBIA SA (fl.600 al 601), presenta objeción dentro del término.

d) FREDY ALEXANDER ARBOLEDA (fl. 602), presenta objeción dentro del término.

e) BANCO PICHINCHA SA (consecutivo 4), presenta objeción de forma extemporánea.

1.2 Del inventario

- El apoderado de FINANCIERA COOMULTRASAN presenta en el folio 580 solicitud de requerimiento sobre el inventario.

1.3 Previamente a emitir pronunciamiento sobre el traslado de las objeciones presentadas en tiempo, se requiere al deudor(a) y al promotor bajo los apremios del artículo 317 del CGP, para que, en el término de 30 días, conforme indica aquella norma, allegue la prueba de la notificación de la totalidad de acreedores relacionados en el proyecto



de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, a efectos de verificar que en su integridad se encuentran debidamente notificados. Lo anterior, porque revisadas las documentales que en tal sentido se han aportado, no se observa la prueba de la remisión del aviso a la totalidad de acreedores.

Lo anterior so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito. Contrólese el término.

1.4 Se requiere al promotor para que se pronuncie sobre la petición presentada por el apoderado de FINANCIERA COOMULTRASAN enunciada en el numeral 1.2 sobre el inventario. Se le concede el término de cinco (5) días.

2. Las peticiones del promotor que obran en el consecutivo 2 y 6 deberán estarse a lo decidido en este proveído. Por Secretaría permítasele el acceso al expediente.

3. EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA, remitió el proceso ejecutivo radicado 682764189002-2019-00399-00 (consecutivo 8 y carpeta digital “2019-00399 Juzgado3PequeñasCausasFlorida”), donde es demandante RF ENCORE SAS.

Sin embargo, no se incorpora al presente trámite, pues en virtud de las previsiones del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006: *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. **Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización**, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión...”*.

Por lo tanto, el expediente radicado 2019-399, remitido por parte del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA, no cumple con tal presupuesto, pues el proceso inició con anterioridad a la admisión de este proceso de reorganización, que data del 12 de diciembre de 2018.

En razón a esto, por Secretaría realícese devolución del expediente al juzgado que lo remitió.

4. Permítase el acceso al expediente digital a quienes lo solicitan en los consecutivos 10, 12, 14, 16, 20, 22, 24.



5. Las solicitudes que obran en los consecutivos 25 y 31 deberán estarse a lo decidido en este proveído.

6. Se requiere al solicitante MANUEL JOSÉ GUARIN RUIZ (consecutivo 20), para que, de llegar a intervenir en el asunto de la referencia, acredite la calidad en que actúa, es decir, de representante legal de HG CONSTRUCTURA.

7. Se reconoce personería como apoderado del acreedor FREDY OMAR QUINTERO TARAZONA al abogado HELDER ENRIQUE MENDEZ ALVAREZ, de conformidad con el poder que obra en el consecutivo 12.

Frente a su intervención, el Juzgado le pone de presente que, al interior del proceso radicado 2016-588-01 se emitió auto del 22 de enero de 2019, mediante el cual se le indicó el radicado del proceso y el Juzgado al cual sería remitido el proceso, así como los motivos que llevaron a dicha remisión. Decisión esta que fue notificada allí en Estados, por lo tanto, tenía conocimiento no solo de la existencia de este proceso, sino que además, también que sería el proceso remitido a este Estrado Judicial.

Sin perjuicio de lo anterior, permítasele el acceso al expediente, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

JPA

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37f214ddaafd73cb29ebcfa67f3c6d202917509473859f0c4e0bf13e95ede1a3**

Documento generado en 07/12/2021 11:33:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>